

CERTIFICADO DE SECRETARÍA

D^a M^a Dolores Piquer Aguilar, Secretaria Acctal del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, CERTIFICO que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día **28 DE AGOSTO DE 2024**, consta el siguiente acuerdo, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y que dicho acuerdo dice:

7. EXPEDIENTE Nº 2800/2024. ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE TRAMITADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE BOTELLINES DE 0,33 A 0,50 Y DE 1,00 A 1,5 LITROS DE AGUA MINERAL NATURAL EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE XIVERT”, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Vista la propuesta de la concejala delegada de Hacienda de fecha 27 de agosto de 2024, que dice:

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 10 de julio de 2024, acordó: *“Aprobar el expediente de contratación, para la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria del “SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE BOTELLINES DE 0,33 A 0,50 Y DE 1,00 A 1,5 LITROS DE AGUA MINERAL NATURAL EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE XIVERT” por importe total anual de 7.080,00 €, y 708,00 €, en concepto de I.V.A., dividido en dos lotes:*

LOTE 1: SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN FUENTES DISPENSADORAS DE 20 LITROS COMO MÁXIMO, por el precio anual de 6.525,00 € y 652,50 € I IVA 10%.

-. LOTE 2: SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA EN ENVASES DE 0,33 A 0,5 Y DE 1,0 A 1,5 LITROS, por el precio anual de 555,00 € y 55,50 € I IVA 10%.

Aprobar y autorizar el gasto por importe total de 7.788,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 920-221.01 del Presupuesto del año 2024. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación, convocando su licitación”.

Resultando que en cumplimiento de la legislación contractual vigente fue publicado en fecha 15 de julio de 2024, el anuncio de contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, disponiendo un plazo de 15 DÍAS NATURALES, para la presentación de proposiciones, finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 30 de julio de 2024, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Que dentro del plazo de presentación de ofertas que finalizaba el día 30 de julio de 2024, concurrió a la licitación la siguiente empresa:

1.-C .I.F: A-41810920 VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A., fecha de presentación 24 de julio de 2024, a las 13,52 horas, participa para el Lote nº 1.

Resultando que constituida la Mesa de Contratación, el día 2 de agosto de 2024, a la vista la documentación aportada por la precitada mercantil ésta formula la siguiente propuesta:

“-Declarar desierta la licitación correspondiente al Lote nº 2: “SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA EN ENVASES DE 0,33 A 0,5 Y DE 1,0 A 1,5 LITROS”, al no haber concurrido ningún licitador a la misma.

-. Admitir a trámite la proposición presentada por la mercantil: VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A..

Considerando que en fecha 6 de agosto de 2024, se constituye de nuevo la Mesa de Contratación, en sesión pública, para proceder a la lectura del informe técnico de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en la Cláusula10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación por unanimidad de sus miembros formula la siguiente propuesta:

“PRIMERO.- Calificar como correcta la Declaración Responsable presentada por la mercantil **VIVA AQUA SERVICE SPAIN S.A.**, y admitirla a trámite.

SEGUNDO.- Establecer la siguiente clasificación de la única proposición presentada y admitida en función de la puntuación obtenida, conforme al siguiente detalle:

Nº ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACION TOTAL
1	VIVA AQUA SERVICE SPAIN S.A.	95+0 = 95

TERCERO.- Adjudicar el contrato para el “SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE BOTELLINES DE 0,33 A 0,50 Y DE 1,00 A 1,5 LITROS DE AGUA MINERAL NATURAL EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT”, correspondiente al lote nº 1 SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN FUENTES DISPENSADORAS DE 20 LITROS COMO MÁXIMO, a la mercantil **VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A.**, con **C.I.F. A-41810920**, por el precio anual de **2.502,00 €** y **250,20 €** de I.V.A., 10%.

CUARTO.- Requerir a la mercantil **VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A.**, con **C.I.F. A-41810920**, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1.- Acreditación de la Personalidad jurídica y capacidad de obrar del licitador:

a) Si se trata de un empresario español que sea una persona física: Documento Nacional de Identidad del licitador.



b) Si se trata de un empresario español que sea una persona jurídica: Escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y adaptada a la nueva legislación societaria, inscrita en el Registro Mercantil, o estatutos de la Asociación, Cooperativa, Fundación o persona jurídica de que se trate, inscritos en el Registro público correspondiente. Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios. También deberán presentar NIF de la empresa.

c) Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, Inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) La de los demás empresarios extranjeros no comprendidos en el apartado anterior:

Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Y, en todo caso, declaración firmada de sometimiento expreso a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero del licitante.

2.- Acreditación de la personalidad y representación de quien firme la documentación en nombre de la empresa:

-. Documento Nacional de Identidad del representante de la mercantil y poder bastantado.

3.- Acreditación de la solvencia económica y financiera, de conformidad con lo exigido en la cláusula octava.

4.- Acreditación de la solvencia técnica, de conformidad con lo exigido en la cláusula octava.

5.- Declaración Responsable del licitador, debidamente firmada de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar contenidas en el artículo 71 de la LCSP.

6.- Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o escrito autorizando al Ayuntamiento de Alcalà de Xivert a la obtención de los mismos.

7.- Constitución de garantía definitiva de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 15.

8.- En su caso, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP".

Resultando que transcurrido el plazo legalmente establecido desde el requerimiento efectuado, por la mercantil **VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A., con C.I.F. A-41810920**, representada por D. Alberto Gutiérrez Garrido, se ha presentado en fecha 20 de agosto de 2024, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento no a través de la Plataforma de Contratación del Estado, el certificado de inscripción en el



Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, la documentación justificativa de la solvencia técnica y económica, la declaración responsable de no estar incurso en la prohibición para contratar así documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, constitución de la garantía definitiva mediante carta de pago por importe de **125,10 €**.

Teniendo en cuenta que en el presente caso debemos entender que, si la documentación actualmente incorporada al expediente no ha sido aportada por el licitador conforme a la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas, lo procedente será en principio, su exclusión.

No obstante, al respecto cabe indicar que partiendo del medio escogido para la presentación de la documentación del requerimiento al que se refiere el artículo 150.2 LCSP, cabe señalar que la cláusula 12 se refiere, en particular, a la presentación de proposiciones (ofertas). De hecho, la LCSP 2017 no se manifiesta con carácter expreso sobre la forma de presentación de documentación al propuesto adjudicatario de conformidad con lo dispuesto en el art 150.2 LCSP 2017, como sí lo hace en cuanto a la presentación de ofertas. Pero, aunque así fuera, que la forma de presentación de toda la documentación – no sólo de la oferta-, haya de serlo a través de la plataforma de contratación, el efecto atribuido de si se cumple defectuosamente lo requerido, ya no recaería sobre su no cumplimentación sino sobre su **cumplimentación defectuosa**, supuesto en el que **no cabe afirmar retirada alguna de la oferta**.

En lo que respecta a la “subsanaibilidad” de la documentación a presentar por el licitador mejor clasificado en cumplimiento del precepto legal anteriormente referenciado, la posición más reciente o evolucionada al respecto se sintetiza de forma certera en la resolución nº 598/2020, del TARC Central dictada con fecha 14 de mayo de 2020, de conformidad con la cual:

La doctrina de este Tribunal, como también los más recientes pronunciamientos judiciales al respecto, ha venido interpretando el incumplimiento del requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP (antes 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) de forma no formalista y rigorista. Así resumíamos en nuestra Resolución 582/2019, de 30 de mayo de que:

Acerca de la interpretación del artículo 150.2 de la LCSP hemos de traer a colación la importante evolución que ha experimentado la doctrina de este Tribunal –en particular pronunciándose al respecto del correlativo precepto del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 151.2), si bien poniéndolo en relación con el nuevo artículo 150.2 de la LCSP- plasmada en las recientes Resoluciones 747/2018, 749/2018, 816/2018, 1184/2018 o 173/2019. Así hemos pasado de una interpretación literal y rigorista de su contenido que, según hemos señalado, ha llevado a resultados ciertamente “extensivos, formalistas e injustos” acerca de la posibilidad o no de la subsanación de defectos, errores u omisiones cometidos en la cumplimentación del requerimiento (posibilidad que se ha negado por el hecho de que el precepto no dijera nada al respecto), a una interpretación más flexible, acorde con la finalidad del precepto, que no es otra que “resolver situaciones de claro incumplimiento por parte del licitador mejor clasificado”.

Este cambio de criterio se ha reflejado también a nivel jurisprudencial (así, hace referencia al mismo la reciente Sentencia de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de febrero de 2019).

En este sentido, hemos venido a distinguir de acuerdo con nuestra doctrina más reciente los



supuestos de “incumplimiento total y grave” de la obligación de aportación de documentación al amparo del artículo 150.2 de la LCSP, que comporta la retirada de la oferta, de los supuestos de “cumplimiento defectuoso o imperfecto” de esta obligación, y a tales efectos hemos acotado lo que se debe entender por “cumplimentar” llegando a la conclusión de que la interpretación de la “retirada injustificada de la oferta” se limita a los incumplimientos totales de determinadas obligaciones, admitiendo la posibilidad de subsanar los defectos u omisiones en la cumplimentación del requerimiento en determinados supuestos haciendo prevalecer el derecho de la empresa propuesta como adjudicataria, entendiéndose que, después de haberse tramitado el procedimiento de licitación para escoger la oferta económicamente más ventajosa, no parece razonable rechazarla por existir algún error o imperfección en la documentación presentada. Así, en el caso de la constitución de la garantía definitiva, hemos considerado subsanable el defecto consistente en la constitución de una garantía por importe insuficiente, concediendo al efecto un plazo de tres días para la complementación de la garantía inicialmente constituida.

Es decir, la activación de la doble consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de requerimiento (retirada de la oferta y penalidad) debe hacerse de manera atemperada, reservada únicamente a supuestos donde el incumplimiento haya sido “total y grave”, de forma que resulte difícil atisbar una voluntad de cumplimiento por parte de licitador mejor clasificado.”

Proyectada esta doctrina sobre el presente expediente, la cuestión clave pasa por dilucidar si ha existido un incumplimiento “total y grave” por parte de la recurrente, pero obviamente, **no se puede atisbar voluntad de incumplimiento por parte del licitador mejor clasificado, y a la postre, único licitador del lote nº 1, pues obviamente, ha presentado la documentación requerida**, existiendo un único defecto en la forma de presentación, al haberse realizado a través del registro electrónico del Ayuntamiento en lugar de la plataforma. Sea como fuere, el Ayuntamiento dispone, a todos los efectos, de dicha documentación para su verificación, por lo que, es indistinta la forma en la que ha llegado, prevaleciendo la voluntad manifestada por el licitador exteriorizada de manera evidente en el acto de presentación. Y si el fallo es éste, debía haber requerido para su subsanación.

Visto que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para los procedimientos abiertos simplificados sumario por cuanto se trata de un contrato de suministro de valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a).

Visto que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Visto el informe emitido por la Secretaria acctal y de fiscalización previa emitido por la Intervención Municipal.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del LCSP el órgano de contratación para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente es el Alcalde. No obstante dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Delegación de Atribuciones número 576 de fecha 19 de junio de 2023.



Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos a los miembros de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción de la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar la validez del procedimiento abierto simplificado celebrado para la contratación del “SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE BOTELLINES DE 0,33 A 0,50 Y DE 1,00 A 1,5 LITROS DE AGUA MINERAL NATURAL EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT” dividido en dos lotes.

SEGUNDO.- Declarar **desierta** la licitación para el: “SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA EN ENVASES DE 0,33 A 0,5 Y DE 1,0 A 1,5 LITROS”, correspondiente al **lote nº 2**, al no haber concurrido ningún licitador a la misma.

TERCERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación adjudicar el contrato para el “SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA APTA PARA EL CONSUMO HUMANO Y DE BOTELLINES DE 0,33 A 0,50 Y DE 1,00 A 1,5 LITROS DE AGUA MINERAL NATURAL EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÀ DE XIVERT”, correspondiente al **lote nº 1** SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN FUENTES DISPENSADORAS DE 20 LITROS COMO MÁXIMO, a la mercantil **VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A., con C.I.F. A-41810920**, por el precio anual de **2.502,00 € y 250,20 €** de I.V.A., 10%.

CUARTO.- Disponer el gasto por importe total de **2.752,20 €** con cargo a la aplicación presupuestaria **920-221.01** del presente Presupuesto de gastos.

QUINTO.- Comunicar a la mercantil **VIVA AQUASERVICE SPAIN, S.A., con C.I.F. A-41810920**, adjudicataria del contrato para que, proceda a la formalización del contrato en el plazo dentro de los quince días siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación.

SEXTO.- Designar de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, como responsable del contrato al Ingeniero Técnico Municipal.

SÉPTIMO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del sector Público y notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Departamento de Intervención y de Servicios Técnicos, haciéndoles saber que contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa se podrán interponer los recursos que resulten procedentes.

OCTAVO.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El presidente somete a votación la propuesta, la cual se aprueba por unanimidad.

Por lo que se expide el presente certificado, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, firmándose la presente

**En Alcalá de Xivert, en fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

C/ Purissima, nº 21, Alcalà de Xivert. 12570 (Castellón). Tfno. 964410301. Fax: 964410139

